

P-009-2019 POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Objetivo: Establecer lineamientos generales de conducta aplicables al Banco para la prevención y mitigación de los delitos relacionados a la corrupción.

Alcance: Deberá ser fuente de uso y aplicación por parte de los directores, gerentes, colaboradores, socios estratégicos, proveedores, grupos de interés, terceros vinculados y todas aquellas personas que actúen en representación o por cuenta del Banco.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas¹ por los delitos de colusión simple y agravada, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, y otros delitos relacionados a la minería ilegal, el crimen organizado y terrorismo; así como su reglamento², establecen las implicancias de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos eventualmente cometidos por personas que hayan actuado en nombre o por cuenta y en beneficio directo o indirecto de dichas personas jurídicas.

Por su parte, y a diferencia de los delitos previstos en el párrafo precedente, para cuya configuración se requiere la participación de un funcionario público, el Decreto Legislativo N° 1385 incorpora al Código Penal los delitos de corrupción en el ámbito privado y al interior de entes privados, criminalizando de esta manera la corrupción en el marco de las relaciones comerciales entre particulares.

En este contexto, el Banco Pichincha (en adelante, el “Banco”), comprometido a generar una cultura con el máximo nivel de ética y cumplimiento de la regulación aplicable en materia de prevención de delitos en el desarrollo y gestión de sus actividades, ha decidido elaborar la presente Política. Así, el Banco promueve y entiende a la integridad como uno de los valores fundamentales que guía el comportamiento de todos sus directores, gerentes, colaboradores de la organización, socios, proveedores y terceros vinculados.

Cabe resaltar que la presente Política forma parte del Modelo de Prevención establecido por el Banco, por medio del cual se propicia la prevención y control de conductas delictivas para el desarrollo de negocios transparentes.

II. BASE NORMATIVA

Entidad	Documento
Congreso de la República	Ley N° 30424 Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas –y sus modificatorias
Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">▪ D.S. N° 002-2019 -JUS- Reglamento de la Ley N° 30424▪ D.S. N° 179-2004 – Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.▪ D.S. N°. 150-2007-EF - Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.▪ D. Leg. N° 635 - Código Penal

¹ Ley N° 30424 y sus modificatorias

² Aprobado por Decreto Supremo N° 02-2019-JUS

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ D. Leg. N° 1106 - Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado ▪ Decreto Ley N° 25475 - Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio ▪ D. Leg. N° 1385 - Decreto Legislativo que sanciona la corrupción en el ámbito privado
Organización Internacional de Normalización (ISO)	ISO 37001:2016 - Sistemas de Gestión Anti-Soborno
Banco Pichincha	<ul style="list-style-type: none"> ▪ P-005-2017 Política de viajes y viáticos ▪ M-010-2020 Manual del Código de Ética y de Conducta

III. DEFINICIONES

Corrupción: el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da, incita a dar o promete directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o a un agente privado donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones en beneficio propio o de un tercero. En ese sentido, comprende los delitos detallados en los alcances de la Ley N° 30424 (excepto los de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, minería ilegal y crimen organizado), del Decreto Legislativo N° 1385 y normas relacionadas.

Funcionario Público: Son aquellas personas que ejercen la carrera administrativa, los que desempeñan cargos políticos o de confianza, los que mantienen algún vínculo contractual o laboral con entidades del Estado (incluidas empresas del Estado o de economía mixta en la actividad empresarial del Estado), los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los designados o elegidos por la autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado, entre otros relacionados a lo anteriormente mencionado.

Terceros vinculados: Son aquellos parientes o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad de los directores y/o colaboradores. Asimismo, se encuentra comprendido en este concepto a los cónyuges de los respectivos directores y/o colaboradores, incluyéndose a los convivientes o a las uniones de hecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 326³ del Código Civil. También, se encuentra comprendido en este concepto a los entes o personas jurídicas vinculadas, de acuerdo a las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico⁴, y el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos⁵, así como de sus respectivas normas ampliatorias, modificatorias y/o sustitutorias.

Riesgo de delitos: es el riesgo de comisión de delitos al que se encuentra expuesto el Banco con base al desarrollo de sus negocios, a partir de las funciones y actividades desempeñadas por los sujetos comprendidos en el alcance del presente documento. Para efectos de la presente norma y el Manual Anticorrupción (M-023-2019), se considerarán como “delitos” aquellos comprendidos dentro del concepto de corrupción.

Cabe resaltar que el presente documento y el Manual Anticorrupción tienen especial incidencia en la prevención de los delitos de corrupción, siendo que los lineamientos para la prevención de los delitos relacionados a fraudes y de lavado de activos y financiamiento del terrorismo son objeto de normativas internas distintas y, a su vez, mantienen responsables distintos en su gestión.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 Del Directorio

- ✓ Respalda las mejoras en el proceso de mitigación del riesgo de delitos en el Banco, planteadas por el Encargado de Prevención.
- ✓ Advertir de una posible situación de riesgo de delitos en los negocios del Banco.

³ Art. 326 del CC: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

⁴ Resolución SBS N° 5780-2015

⁵ Resolución SMV N° 019-2015

- ✓ Promover una cultura anticorrupción en el Banco.
- ✓ Designar al Encargado de Prevención.
- ✓ Garantizar la autonomía de las funciones del Encargado de Prevención.

4.2 De la Gerencia

- ✓ Desplegar los recursos suficientes y adecuados para la implementación de la presente Política y el Modelo de Prevención en el Banco.
- ✓ Realizar las adecuaciones necesarias en su área o función para el correcto cumplimiento de la presente Política y el Modelo de Prevención.
- ✓ Aplicar las recomendaciones y/o medidas propuestas por el Directorio o el Encargado de Prevención para la mitigación del riesgo de delitos.
- ✓ Advertir al Encargado de Prevención, en caso corresponda, respecto a situaciones relacionadas a riesgos de delitos en el Banco.
- ✓ Apoyar al Encargado de Prevención respecto a las funciones de prevención de riesgos de delitos.

4.3 Encargado de Prevención

- ✓ Supervisar e implementar un sistema de gestión anticorrupción que tiene como base la presente Política.
- ✓ Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre la aplicación de la presente Política.
- ✓ Informar anualmente al Directorio respecto al cumplimiento y gestión de la presente Política y el Modelo de Prevención, así como emitir los reportes oportunos cuando existan casos de violación a la presente Política y el Modelo de Prevención.
- ✓ Identificar, evaluar y mitigar el riesgo de delitos en el Banco.
- ✓ Asegurar que el sistema de canal de denuncias respecto de los delitos antes mencionados funcione correctamente.
- ✓ Difundir y capacitar a las diferentes áreas respecto a la presente Política y el Modelo de Prevención.
- ✓ Evaluar y monitorear el cumplimiento de la presente Política y el Modelo de Prevención.
- ✓ Iniciar investigaciones y requerir información a las áreas que correspondan respecto a las posibles infracciones a la presente Política y el Modelo de Prevención.
- ✓ Analizar y medir el nivel de desempeño y eficiencia de la presente Política y del Modelo de Prevención a efectos de determinar las acciones correctivas que correspondan.

4.4 Colaboradores

- ✓ Leer la presente política anticorrupción y dar fiel cumplimiento a la misma.
- ✓ Participar en las capacitaciones programadas por el Encargado de Prevención.
- ✓ Comunicar oportunamente las acciones u omisiones que podrían implicar una infracción a la presente Política, a través de los canales previstos por el Banco.

V. DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN

De acuerdo con lo exigido en nuestro marco normativo, el Directorio debe designar a un encargado de prevención que pueda velar por el cumplimiento de la presente Política y el Modelo de Prevención. Para tales efectos, el Directorio ha determinado que el Oficial Corporativo de Cumplimiento Normativo desempeñe las labores y responsabilidades correspondientes al Encargado de Prevención en el Banco.

Cabe resaltar que la prevención, vigilancia y control de los delitos relacionados a fraudes y de lavado de activos y financiamiento del terrorismo son de competencia y responsabilidad de las áreas de Gestión del Riesgo de Fraude y de Cumplimiento respectivamente, siendo de competencia y responsabilidad del Encargado de Prevención los delitos relativos de corrupción.

VI. TRANSPARENCIA EN NUESTRAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES

El Banco prohíbe estrictamente todo acto de corrupción –o que pueda ser percibido como tal– lo que incluye los actos de corrupción en el ámbito privado y los actos de corrupción al interior de entes privados, tipificados –respectivamente– en los

artículos 241-A y 241-B del Código Penal. De igual manera, el Banco prohíbe cualquier práctica relacionada a los demás delitos señalados en el primer párrafo del acápite I, del presente documento o algún otro delito vinculado a estos.

En línea con lo detallado en el párrafo anterior, el Banco establece las reglas que se describen en el numeral VII de la presente Política, con la finalidad de alinearse a los principios de integridad y transparencia en sus negocios.

VII. LINEAMIENTOS GENERALES ANTICORRUPCIÓN

7.1 Pagos de Facilitación

Se prohíbe efectuar o aceptar cualquier tipo de pago de facilitación, entendiéndose a dichos pagos como otorgamientos de cualquier cuantía que tenga como finalidad agilizar, dinamizar o asegurar la realización de alguna de las actividades diarias no discrecionales que realiza normalmente un funcionario público o privado en cumplimiento de sus deberes.

7.2 Regalos, invitaciones, obsequios, beneficios

Se prohíbe aceptar u ofrecer regalos, invitaciones, obsequios o beneficios de o para un funcionario público o persona natural o jurídica del sector privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo VII en lo referente a regalos, invitaciones y otros beneficios gratuitos del Manual del Código de Ética y Conducta (M-010-2020).

7.3 Auspicios

Los auspicios estarán permitidos en la medida que se encuentren alineados a la estrategia comercial del Banco y/o a la promoción de su marca en el mercado. El Encargado de Prevención podrá solicitar al área competente mayor información respecto de los auspicios realizados y su finalidad. En caso de que la información recibida no clarifique la finalidad del auspicio, el Encargado de Prevención, en ejercicio de sus funciones, puede objetar la realización del auspicio y aplicar las medidas que sean necesarias.

7.4. Viajes y hospitalidad

Los recursos concedidos a los colaboradores del Banco por concepto de viajes dentro o fuera del territorio nacional, estadía, alimentos, entre otros aspectos, deberán efectuarse únicamente con motivo de actividades comerciales, capacitación y/o representación del Banco; debiéndose aplicar las disposiciones contenidas en el documento normativo interno signado con el código nro. P-005-2017: Política de viajes y viáticos.

El Encargado de Prevención, con motivo del inicio de una investigación, podrá solicitar más información y/o documentación respecto del itinerario y actividades realizadas por un colaborador y/o representante del Banco en un viaje por labores.

7.5. Donaciones

Se podrán efectuar donaciones a favor de entidades que hayan sido calificadas como entidades receptoras de donaciones; debiéndose, de corresponder, cumplir con el régimen tributario aplicable a las donaciones contemplado en la Ley del Impuesto a la Renta u otras normativas. Para tal efecto, deberá suscribirse un convenio con la entidad que recibe la donación de parte del Banco. En caso se efectúen donaciones a entidades no receptoras según las normas del Impuesto a la Renta anteriormente señaladas, las mismas deben ser aprobadas por la vicepresidencia correspondiente y la Gerencia General, y obedecer a un acuerdo celebrado con las máximas formalidades y por representantes legalmente constituidos de ambas partes.

Cada donación que pueda ser efectuada por las áreas deberá ser informada al Encargado de Prevención. Para tales efectos, el área correspondiente deberá detallar la denominación o razón social de la entidad, el RUC o identificación similar, los bienes entregados en donación y el sustento del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior. Cabe resaltar que las donaciones se encuentran prohibidas de realizarse antes, durante o inmediatamente después con alguna parte que se encuentre involucrada en alguna negociación comercial o que se encuentren involucrados en actos de corrupción.

7.6 Contribución a Partidos Políticos

Se prohíbe cualquier tipo de financiamiento, donaciones o contribuciones a partidos políticos, instituciones que promuevan movimientos políticos o candidatos o representantes políticos. Cabe resaltar que las relaciones con las actividades políticas deberán respetar lo señalado en el artículo VI del Manual del Código de Ética y Conducta (M-010-2020).

7.7. Conflicto de Intereses

Se considera conflicto de intereses a la situación que se origina cuando, en el ejercicio de las funciones asignadas, el interés personal de un colaborador o grupo de colaboradores resulta contrario o se antepone a los intereses del Banco. El Comité de Ética es el responsable de poder resolver las situaciones de conflicto de intereses en el Banco cuando exista involucramiento de las personas determinadas en el alcance del presente documento. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, el Encargado de Prevención podrá participar conforme el Comité de Ética lo determine para dar opinión respecto al caso en concreto, toda vez que exista alguna infracción a la Política o algún otro documento relacionado

7.8. Contratación de Proveedores

De acuerdo con la debida diligencia que pueda realizarse sobre los proveedores que se encuentren vinculados a funcionarios públicos, el Encargado de Prevención puede determinar que se apliquen medidas destinadas al resguardo de la integridad de los negocios del Banco. Para tales efectos, según corresponda, deberá realizarse como mínimo las siguientes acciones:

- Inclusión de la cláusula anticorrupción en los contratos a ser suscritos, la misma que deberá ser sometida a la revisión del Encargado de Prevención a efecto de garantizar que su contenido se ajuste al objeto del contrato.
- Verificar que para la realización de pagos se consideren los medios establecidos en el artículo 5^o6 del Decreto Supremo Nro. 150-2007-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

El Encargado de Prevención podrá solicitar al proveedor el sustento de la implementación de un modelo de prevención con la anticipación correspondiente con base a lo dispuesto en la cláusula anticorrupción. Asimismo, al tratarse de un proveedor o socio estratégico para los negocios del Banco, podrá obtener un compromiso formal y por escrito de la implementación de un modelo de prevención en un plazo determinado o, en caso corresponda, de la realización de ajustes al modelo existente que mantenga el referido proveedor o socio estratégico.

Adicionalmente, para efectos de todo tipo de relaciones con proveedores, se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 8.3.1 del Manual del Código de Ética y Conducta (M-010-2020).

VIII. DEL DEBER DE REPORTE DE LOS DIRECTORES, GERENTES, COLABORADORES Y DEMÁS SUJETOS VINCULADOS AL BANCO

Cuando un colaborador del Banco –con independencia de su nivel jerárquico– o cualquier persona natural o jurídica vinculada directamente a sus actividades, tome conocimiento o identifique eventos de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Política o en el Modelo de Prevención, o que pudieran percibirse como tal, se encontrará en la obligación de informar tal situación a través del canal establecido por el Banco conforme se detalla en el Manual Anticorrupción (M-023-2019).

El Banco garantiza el anonimato, la confidencialidad y la protección del denunciante, así como del denunciado, a fin de que este último vea salvaguardados sus derechos.

IX. SANCIONES

Respecto a aquellos colaboradores del Banco que hayan infringido directa o indirectamente las disposiciones contenidas en la presente Política y/o en el Modelo de Prevención, o hayan encubierto este tipo de conductas u obstruido las investigaciones realizadas por el Encargado de Prevención, el Banco aplicará las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código de Ética u otro documento normativo de similar naturaleza, lo cual podría incluir la desvinculación de la empresa; sin perjuicio de las acciones legales que ameriten.

De igual modo, se adoptarán las medidas disciplinarias contra el colaborador(a) que haya formulado denuncia maliciosa en forma dolosa.

⁶ Depósitos en cuenta, giros, transferencia de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país, tarjetas de crédito expedidas, cheques, remesas y cartas de crédito.

X. MEJORAS CONTINUAS AL PROCESO

La presente Política y el Modelo de Prevención se encuentran sujetos a un proceso de evaluación continua orientada a mitigar incidencias en la empresa, por lo cual el Directorio y el Encargado de Prevención podrán proponer las modificaciones y ajustes necesarios para velar adecuadamente por la integridad de los negocios a los que se encuentra el Banco.

XI. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Ubicación y descripción del cambio	Participantes
2.0 21/08/20	Actualización integral del documento.	<u>Elaborado por:</u> ✓ José Alcedo Especialista de Cumplimiento Normativo
1.0 31/07/19	Versión Inicial	<u>Revisado por:</u> ✓ Eduardo Yong Abogado de Contingencias ✓ Aldo Madruga Sub Gerente Corporativo de Gestión del Riesgo de Fraude ✓ Nathalie Tello Gerente Corporativo de Cumplimiento ✓ Gabriel Chang Gerente Corporativo de Gestión de Personas <u>Aprobado por:</u> ✓ Nelson Bertoli Vicepresidente de Cumplimiento, Asesoría Legal y Activos Especiales ✓ Manuel Solís Gerente Corporativo de Cumplimiento Normativo